



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopsurgiendo
Demandado	León Rodrigo Uribe Pérez
Radicado	05001 40 03 013 2019 01312 00
Auto	Interlocutorio No 173
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Se incorporan al expediente memoriales allegados por la parte demandante, mediante los cuales, informa comunicación tendiente a la notificación del demandado con resultado negativo, solicita oficiar a Colpensiones a efectos de informar la dirección actual del demandado, solicita se le permita efectuar notificación a la dirección electrónica del demandado y posteriormente, seguir adelante con la ejecución.

Advierte el Despacho que no será necesario dar trámite a las solicitudes enunciadas, toda vez que el demandado **León Rodrigo Uribe Pérez**, se hizo presente en el Juzgado el día 06 de junio de 2022, con el fin de notificarse de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, según consta en acta de notificación de la misma fecha.

En consecuencia, y toda vez que es procedente la solicitud de continuar con el trámite presentada por la actora dado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

RFL

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Surdiendo Sociedad Cooperativa Coopsurgiendo** en contra de **León Rodrigo Uribe Pérez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2019.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 81.200.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 010 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cc7f03b2bda98159ee6d3a7f9d4e44209ca1f1e49e193d7b1930909e89e819**

Documento generado en 24/01/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848